

RESOLUCION N°

0418

26 MAY 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Nacedero el Cachirí”, en beneficio del predio “Cristina María 2”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suárez Suárez identificado con la C.C. N° 72.272.055”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Everaldo Antonio Suárez Suárez identificado con la C.C. N° 72.272.055, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Nacedero el Cachirí” en beneficio del predio “Cristina María 2”, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-22707 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Altamira- Cristina María 2).
3. Constitución de Servidumbre “para captar de los nacederos de agua más altos que hayan en el sitio denominado “Cruz de Peña” del predio “Cachirí”...”, otorgada mediante Escritura Pública No 183 del 19 de agosto de 2006, Notaría Única del Círculo de Río de Oro Cesar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26716 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Cachirí).
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 163 de fecha 14 de agosto de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Río de Oro-Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la Oficina Seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de septiembre de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a.) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0418

CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

De conformidad con la información acopiada en la zona, se pudo determinar que en el área de influencia del "Nacedero Cachirí" no se encuentran poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No sobra indicar, que a nivel de predios ribereños, el agua del "Nacedero El Cachirí" es utilizada por ministerio de Ley, para satisfacer los menesteres domésticos por los trabajadores y habitantes de estos, y para abrevadero de animales domésticos.

- b.) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registro y distribución de las aguas de las corrientes hídricas superficiales no reglamentadas), se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas sobre por el "Nacedero El Cachirí"

- c.) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La bocatoma para la captación del agua se ubica en el predio "Cachirí" propiedad aparentemente del municipio de Río de Oro, desde donde se inicia la conducción de las aguas a través de manguera de polietileno de 1" y 3/4", que además atraviesa los predios conocidos como predio "Garaguya" (propiedad presuntamente de los hermanos Garcia) y predio "El Sulmo" (propiedad presuntamente de Noel Jimenez), antes de llegar al predio Cristina María 2.

Las razones para esta ubicación de la captación son eminentemente técnicas, ya que solo así se logra la altura o cabeza hidráulica suficiente para conducir el agua hasta el predio de interés.

- d.) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/Seg)

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 074 – 2014 que reposa en la Corporación, las necesidades de agua a satisfacer planteadas por el peticionario son: Uso doméstico (8 personas), uso pecuario (abrevadero de 10 bovinos), uso agrícola (riego por aspersión de 2 has de cultivo de cebolla, tomate y otras hortalizas), y en esta medida, el peticionario estimó finalmente que el caudal requerido es de aproximadamente 1,5 l/s; sin embargo, para establecer técnicamente las necesidades del predio, y teniendo en cuenta que la corriente hídrica río de Oro no cuenta con estudio de reglamentación, se acude a los hidromódulos de riego establecidos en el Estudio de Reglamentación de la corriente hídrica denominada quebrada Caimán, lo cual es técnicamente viable y válido teniendo en cuenta que la zona en donde se localiza el predio objeto de la solicitud presenta características naturales muy similares a las de dicha cuenca hidrográfica, especialmente en lo que respecta a los suelos, vegetación y condiciones climáticas de su parte alta, debido fundamentalmente a su localización muy próxima a la corriente con estudio de reglamentación.

En este sentido los hidromódulo a utilizar son los siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0418

-CORPOCESAR-26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

Uso	Hidromódulo (l/s)
Riego	0,2
Abrevadero	0,0005
Doméstico	0,0023

e.) Coordinadas sitios de captación.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica en un tramo de la corriente de agua comúnmente denominada "Nacedero El Cachirí", comprendido entre los puntos con coordenadas N: 1405851 m – E: 1073008 m y N: 1408446 E: 1072863 (Datum Magna Sirga, origen Bogotá)

f.) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema a implementar para el aprovechamiento del recurso hídrico (gravedad por manguera), almacenamiento en estanque en tierra impermeabilizado y el riego por el método de aspersión, permite obtener eficiencia en el manejo del recurso hídrico, y con este no se generarán sobrantes; sin embargo, en la eventualidad que se generen estos podrán restituirse a la fuente de origen a través de un drenaje que aunque distante igualmente es afluente del río de Oro.

g.) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal que precede, no se generarán sobrantes; sin embargo, en la eventualidad que se generen estos podrán restituirse a la fuente de origen a través de un drenaje que aunque distante igualmente es afluente del río de Oro.

h.) Información suministrada en la solicitud.

EVERALDO ANTONIO SUAREZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.272.055, actuando en calidad de propietario solicitó a Corpocesar concesión hídrica para aprovechar las aguas de la corriente comúnmente denominada "Nacedero El Cachirí", en beneficio del predio denominado "Cristina María 2", en cantidad de 1,5 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico (8 personas), uso pecuario (abrevadero de 10 bovinos), uso agrícola (riego por aspersión de 2 has de cebolla, tomate y otras hortalizas), por un término de 10 años.

i.) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Aforo de la fuente de origen.

La corriente denominada "Nacedero El Cachirí", es una corriente de uso público de flujo intermitente, nace en el alto de Sanin Villa, sobre los 1800 msnm, en la Serranía de Los Motilones, discurre por jurisdicción del Municipio de Río de Oro, tributa y forma parte de la microcuenca hidrográfica del Río de Oro.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0418 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° de 26 MAY 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

Con base en la plancha cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", la corriente hídrica superficial denominada "Nacedero El Cachirí", documentalmente no aparece registrada con ese nombre; sin embargo, este nacedero hace parte de las cabeceras del río de Oro y alimenta un drenaje mayor de flujo intermitente que es afluente del río de Oro, el cual a su vez desemboca al río Algodonal; en este contexto, el nacedero de agua "El Cachirí" hace parte de la microcuenca del río de Oro, el que a su vez es parte de la cuenca hidrográfica (Subzona hidrográfica) denominada como cuenca río Algodonal, identificada con el código 1605, según el mapa de cuencas hidrográficas objeto de planes de ordenación y manejo (MADS. 2013).

Este cuerpo de agua presenta grandes fluctuaciones del caudal durante el año a causa de su condición de nacedero u ojo de agua que lo hacen altamente sensible a las variaciones climáticas y del ecosistema en que se encuentra; en el momento de la diligencia técnica, presentaba una condición extrema de estiaje, que de acuerdo al peticionario es primera vez que se presenta.

No se pudo realizar aforo técnico por el método convencional (molinete) debido a las condiciones naturales de la fuente de origen (alta pendiente y caudal laminar de escurrimiento propio de nacederos), en consecuencia se optó por utilizar el método volumétrico consistente en determinar cuánto tiempo tarda la corriente en llenar un recipiente de volumen conocido, respondiendo el caudal a la expresión: $Q = \text{Volumen} / \text{Tiempo}$

El aforo se realizó en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 1405851 E: 1073008 (Datum Magna Sirgas, origen Bogotá) en el punto de captación propuesto, utilizando un recipiente con capacidad de 1,25 litros, que se llenó en un tiempo promedio de 8,35 segundos, obteniéndose un caudal resultante de 0,15 l/s.

Estructura de manejo del agua

Actualmente existe una captación de tipo lateral sin mayor protección contra la acción erosiva de las aguas, compuesta por una cajilla en cemento de 0,5m x 0,5m x 0,4m que además funciona como desarenador, desde donde se desprende una manguera de polietileno de 1" en longitud aproximada de 200 m, a partir de los cuales se reduce a manguera de ¾" hasta el predio "Cristina María 2", en longitud aproximada de tres (3) kilómetros, en donde el agua es almacenada en un estanque en tierra de de cinco (5) metros de diámetro por tres (3) metros de profundidad, ubicado en la parte alta del predio, y a partir del cual el agua es distribuida por gravedad hasta los sitios de interés por mangueras de ½".

Caudal a otorgar

En consideración al análisis resultante en el literal "d" sobre las necesidades a satisfacer en el predio objeto de la solicitud, en el que el caudal solicitado es mayor al existente en la corriente hídrica, se considera técnicamente inviable acoger el caudal solicitado por el peticionario; sin embargo, se determina ajustar el mismo para satisfacer las necesidades más (sic) prioritarias del predio y permitir un caudal remanente que mantenga las condiciones ambientales del nacedero; en este sentido, técnicamente es factible otorgar un caudal equivalente hasta el 49%, del caudal de aforo, es decir, 0,08 l/s, para satisfacer las necesidades más (sic) prioritarias del predio de acuerdo al siguiente cuadro, y dejar un caudal remanente para mantener las condiciones ecológicas del nacedero:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0418

-CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

Uso	Descripción		
	Cantidad	Hidromódulo (l/s)	Caudal (l/s)
Riego	0,25 has.	0,2	0,05
Abrevadero	10 Bovinos	0,0005	0.005
Doméstico	8 personas	0,0023	0,018
	TOTAL		0,073

Con el caudal a otorgar para riego, el peticionario puede de manera rotativa alcanzar a regar hasta las dos (2) hectáreas de cultivo planteadas en su solicitud, para lo cual debe almacenar el caudal a otorgar de manera conveniente en el estanque o depósito que posee o donde lo considere.

Concepto Técnico

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público comúnmente denominada "Nacedero El Cachirí", a través de un sistema de captación por gravedad, ubicado lateralmente sobre el cauce del nacedero, en el tramo comprendido entre los puntos con coordenadas planas Magna Sirga, N: 1405851 m – E: 1073008 m y N: 1408446 E: 1072863, en beneficio del predio denominado Cristina María 2, en cantidad de 0,08 l/s, a nombre de EVERALDO ANTONIO SUAREZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.272.055, con las siguientes condiciones:

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón CORPOCESAR no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal requerido.
- El riego de cultivos solo podrá realizarse durante los meses de abril a junio, y de septiembre a diciembre de cada año, siempre y cuando el nacedero presente un comportamiento hidráulico (caudales) similar o mejor al que tenía al momento de la evaluación de la solicitud de concesión.
- Durante los meses de enero a marzo y de julio a agosto, de cada año, solo podrá utilizarse el agua para abrevadero del ganado y para uso doméstico, para lo cual el peticionario deberá preferiblemente almacenar por lo menos el volumen de agua resultante del caudal asignado para estos menesteres (aproximadamente 1987 litros por día), para buscar garantizarse su provisión de agua."

Que el informe técnico presenta el siguiente registro fotográfico:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0418

-CORPOCESAR-

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachiri", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.



Foto 1

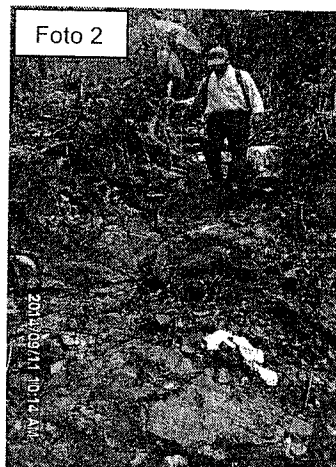


Foto 2



Foto 3

Fotos 1, 2 y 3. Detalle del sitio y tipo de la captación, obsérvese el sistema artesanal de la misma y las difíciles condiciones topográficas del terreno. Nótese el poco flujo hídrico sobre las rocas.



Fotos 4 Caudal de agua presente en el nacedero, obsérvese el recipiente para el aforo (1,25 lts)

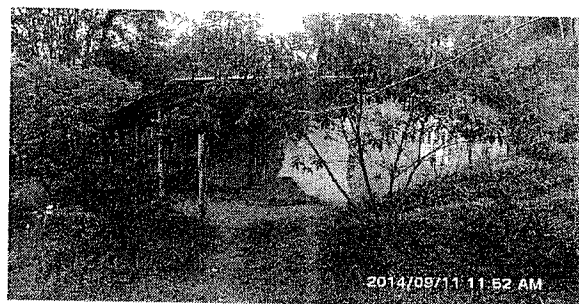


Foto 5. Vista general de la vivienda del predio

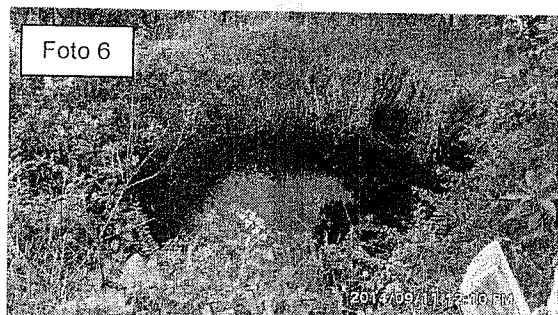


Foto 6



Foto 7

Foto 6 y 7. Detalle del depósito en tierra para el almacenamiento de agua, y el tipo bebederos instalados para el ganado

Que a través de la Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial N° 49.205 de fecha 7 de julio del año en curso, Corpocesar establece medidas para regular en el departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que el Artículo Sexto del citado Acto Administrativo preceptuaba lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

0418

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachiri", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

"ARTICULO SEXTO: Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012, según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.
4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc.), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley".

Que teniendo en cuenta lo anterior mediante Auto N° 215 de fecha 31 de octubre agosto de 2014 la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar suspendió el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales, sobre la Corriente denominada "Nacedero El Cachiri", presentada por Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055, para beneficio del predio denominado "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

SINA

0418

-CORPOCESAR-

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

Que mediante resolución N° 0781 del 8 de agosto de 2016, se levantan las medidas impuestas por Corpocesar para regular el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO y se establecen otras disposiciones.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 135.977. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0418

26 MAY 2011

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada “Nacedero el Cachirí”, en beneficio del predio “Cristina María 2”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+dx)	(f) Viáticos diarios (axex)	(g) Viáticos totales (bxcx)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría 6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349,00	110.174,50	\$ 433.374,50
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría 6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.474,50
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 634.474,50
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 158.618,63
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 793.093,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 3	\$ 18.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	29
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	20.146.412
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	29
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 135.977,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 135.977

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptuaba lo siguiente:

- “ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0418

de

26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

- **"ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978 (hoy Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego, abrevadero y uso doméstico con derivación.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector "Ambiente y Desarrollo Sostenible", y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016, Corpocesar establece directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado)

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en cantidad de cero coma cero ocho (0,08) l/s, para beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suárez Suárez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0418

26 MAY 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachiri", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, riego y abrevadero, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas planas Magna Sirga, N: 1405851 m – E: 1073008 m y N: 1408446 E: 1072863.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Everaldo Antonio Suárez Suárez identificado con la C.C. N° 72.272.055 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 de 2015. Los proyectos deben realizarse por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales. De igual manera, Corpocesar podrá regular, modificar y/o suspender el caudal asignado, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en la corriente hídrica, priorizando en todo caso las actividades de consumo humano colectivo o individual.
8. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 135.977 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución N° **0418** de **26 MAY 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Mantener en buen estado de operación y debidamente impermeabilizado el estanque o depósito de agua existente en el predio.
21. Cumplir con las siguientes condiciones descritas en el informe técnico:
 - a) El riego de cultivos solo podrá realizarse durante los meses de abril a junio, y de septiembre a diciembre de cada año, siempre y cuando el nacedero presente un comportamiento hidráulico (caudales) similar o mejor al que tenía al momento de la evaluación de la solicitud de concesión.
 - b) Durante los meses de enero a marzo y de julio a agosto, de cada año, solo podrá utilizarse el agua para abrevadero del ganado y para uso doméstico, para lo cual el petionario deberá preferiblemente almacenar por lo menos el volumen de agua resultante del caudal asignado para estos menesteres (aproximadamente 1987 litros por día), para buscar garantizarse su provisión de agua
22. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0418

-CORPOCESAR-

de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

23. Sembrar Ciento Cuarenta y dos (142) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de la corriente hídrica sobre la cual se otorga la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0418 de 26 MAY 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachiri", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

por medio de la

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a Everaldo Antonio Suárez Suárez identificado con la C.C. N° 72.272.055 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución N°

0418

de

26 MAY 2017

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada "Nacedero el Cachirí", en beneficio del predio "Cristina María 2", ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro - Cesar, a nombre de Everaldo Antonio Suarez Suarez identificado con la C.C. N° 72.272.055.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 MAY 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco - Abogada Contratista
Expediente: CJA 074-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015